



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

ESCANEADO

DECRETO DE ALCALDIA N° 378 / 2013.

ZAPALLAR, 22 de Enero de 2013.

VISTOS:

LOS ANTECEDENTES: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.130 de fecha 19 de Marzo de 1992; Ley N° 20.033 de Julio del 2005; Sentencia de Proclamación Rol N° 320-2012 del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre del 2012 que me nombra Alcalde de la Comuna;

CONSIDERANDO:

- ✓ • Decreto de Alcaldía N° 4713/2012, de fecha 20 de Noviembre de 2012, que Aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas, y además antecedentes de la Licitación llamada al efecto, y llámese a Propuesta Pública N° 77/2012, denominada "Contratación del Servicio de Exámenes de Laboratorio Cesfam, Comuna de Zapallar.
- ✓ • Decreto de Alcaldía N° 97/2013 de fecha 7 de Enero de 2013 que adjudica Propuesta Pública N° 77/2012, denominada "Contratación del Servicio de Exámenes de Laboratorio Cesfam, Comuna de Zapallar.
- Registro de Instrumentos Públicos Contratación del Servicio de Exámenes de Laboratorio Cesfam, Comuna de Zapallar", de fecha 22 de Enero de 2013.

DECRETO:

1° APRUEBASE Contrato del "SERVICIO DE EXAMENES DE LABORATORIO CESFAM, COMUNA DE ZAPALLAR", suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar, Rut N° 69.050.400-6, representado legalmente por su Alcalde don Nicolás Cox Urrejola, Cedula Nacional de Identidad N° 4.469.307-0, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Germán Riesco N° 399, Comuna de Zapallar, y por la otra parte comparece **SOCIEDAD DE PROFESIONALES MEDICOS DIAGNOCAL LIMITADA**, Rut. N° 77.845.470-K, representada legalmente por don **Eduardo Patricio Riquelme García**, Cédula de Identidad N° 11.667.311-8, con domicilio para estos efectos en calle Carrera N° 503, 2° piso, Comuna de La Calera.

El presente contrato tiene por objeto contratar el "Servicio de Laboratorio para los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de las localidades de Zapallar y Catapilco", con la finalidad de otorgar dicho servicio a todos aquellos pacientes que cumplan con los requisitos de inscripción percápita y FONASA, a ejecutarse según los términos y condiciones establecidos en el contrato que por este acto se aprueba, en las Bases Administrativas, bases técnicas, y anexos de licitación.

- 2°** La Ilustre Municipalidad de Zapallar pagará al Contratista un total de \$ 12.000.000.- (doce millones de pesos), impuestos incluidos.
- 3°** El plazo para de ejecución será de un año o hasta el agotamiento de los recursos disponibles (lo primero que suceda).



República de Chile
I. Municipalidad de Zapallar
Secretaría Municipal

4° En todo lo no estipulado expresamente en el presente decreto, regirá con pleno vigor las disposiciones contenidas en el contrato que por este acto se aprueba.

5° IMPUTESE a la cuenta 215.22.08.999.000.000: "Otros".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,

G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



NICOLAS COX URREJOLA
Alcalde

C. DA. 378.2013.

DISTRIBUCION:

- 1.- DEPTO. DE ADM. Y FINANZAS.
- 2.- SECPLA.
- 3.- INTERESADO.
- 4.- OFICINA DE TRANSPARENCIA. ✓
- 5.- ARCHIVO: SECRETARIA MUNICIPAL.

CTL / DAF / SECPLA / SEC / JUR / pfc.

DA 378
22 Enero



COPIA AUTORIZADA

Notaría de La Ligua Alina Morales Tortora

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de su original, reproducido en las siguientes páginas.

Notaría de La Ligua Alina Morales Tortora certifica que la copia de fojas 372 número 138 correspondiente al Registro de Instrumentos Públicos del año 2013, adjunta al presente documento, está conforme con su original

Notaría de La Ligua Alina Morales Tortora.-

Uribe 150, La Ligua - Chile.-

Repertorio Instrumentos Públicos N° 138 - 2013.-

Cantidad páginas documento (incluida la presente): 11

Carátula N° 85256.- Código retiro 0a3aa

La Ligua, 31 de enero de 2013.-



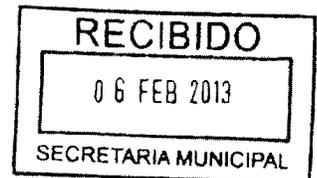
ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO
Consejero de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA



N° Certificado 12345741832.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmá Corte Suprema.-

Certificado N° 12345741832 - Verifique validez en www.fojas.cl -



ALINA
MORALES
TORTORA
NOTARIO
PUBLICO

Trescientos setenta y dos.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

Fjs. 372.- N° 138.- Año 2013. Repertorio N° 138.-

jmpr

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CONTRATACION DEL SERVICIO DE EXÁMENES DE LABORATORIO
CESFAM, COMUNA DE ZAPALLAR.
ENTRE:
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.
Y:
SOCIEDAD DE PROFESIONALES MÉDICOS DIAGNOCAL
LIMITADA.

En La Ligua, Comuna del mismo nombre, República de Chile, a veintidós de Enero del año dos mil trece, ante mí, **ALINA MORALES TÓRTORA**, Abogado y Notario Público Titular de esta ciudad, con oficio en calle Uribe número ciento cincuenta, Comparecen: Por una parte, la **Ilustre Municipalidad de Zapallar**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cuatrocientos guión seis, representada legalmente por su **Alcalde** don **NICOLÁS NATANIEL COX URREJOLA**, chileno, casado, empleado público, cédula de identidad número cuatro millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos siete guión cero, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Germán Riesco número trescientos noventa y nueve, comuna de Zapallar, Quinta Región; y, por la otra parte, comparece "**SOCIEDAD DE PROFESIONALES MÉDICOS DIAGNOCAL LIMITADA**", Rol Único Tributario número setenta y siete millones ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta guión K, representada legalmente por don **EDUARDO PATRICIO RIQUELME GARCÍA**, chileno, casado, tecnólogo médico, cédula de identidad

REPERTORIO 138
COLETA N° 494044



número once millones seiscientos sesenta y siete mil trescientos once guión ocho, ambos domiciliados para estos efectos en calle Carrera número quinientos tres, segundo piso, Comuna de La Calera, Quinta Región, de paso en ésta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas, exponen: **PRIMERO: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.**- El presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento, en las Bases Administrativas, las Respuestas a las Consultas y Aclaraciones de la licitación llevada al efecto y por la Leyes número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta y seis, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios y su Reglamento.- **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.**- El presente contrato tiene por objeto contratar el "Servicio de Laboratorio para los Centros de Salud Familiar (CESFAM) de las localidades de Zapallar y Catapilco", con la finalidad de otorgar dicho servicio a todos aquellos pacientes que cumplan con los requisitos de inscripción per cápita y FONASA, a ejecutarse según los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, bases administrativas, bases técnicas y anexos de licitación.- **TERCERO: MODALIDAD DEL CONTRATO.**- El presente contrato contempla una oferta total cuyo valor sea inferior o equivalente al valor del arancel FONASA, establecido para cada año calendario, en pesos chilenos, sin reajustes ni intereses.- **CUARTO: DEL CONTRATO Y SUS GARANTÍAS.**- a) **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**- El Contratista garantizará el Fiel Cumplimiento del Contrato, mediante una boleta bancaria de garantía, vale a la vista o póliza de liquidez inmediata, tomada por él o a su nombre, la que deberá ser extendida a nombre de la Ilustre Municipal de Zapallar, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones cincuenta mil cuatrocientos guión seis, por un monto correspondiente al cinco por ciento del valor total del contrato.- El instrumento que garantiza el fiel cumplimiento del contrato, deberá mantener una vigencia de, a lo menos, sesenta días adicionales al plazo del contrato.- La garantía deberá contener la siguiente glosa: "Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato "CONTRATACIÓN DEL



Trescientos setenta y tres.-

373.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces Concepción y Minas
LA LIGUA

SERVICIO DE EXÁMENES DE LABORATORIO CESFAM, COMUNA DE ZAPALLAR.- Este documento deberá ser pagadero a la vista y sin requerimiento de aviso previo, y deberá expresarse en pesos chilenos.- Cualquier aumento en los servicios encomendados y contratados que implique un mayor valor en el precio del contrato, deberá garantizarse en igual forma, proporción y con la misma vigencia que la garantía original.- En el evento de tratarse de un aumento en el plazo del contrato, las garantías otorgadas deberán renovarse o reemplazarse, extendiéndose de tal forma que incluyan el nuevo plazo aumentado en a lo menos, sesenta días.-

QUINTO: Todos los gastos notariales o impuestos correspondientes al contrato y sus modificaciones, serán de cargo del Contratista.- **SEXTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**- La **Nuestra Municipalidad de Zapallar** pagará al Contratista un total de doce millones de pesos, impuestos incluidos y los precios unitarios ofertados en su oferta económica por un plazo de ejecución de un año o hasta el agotamiento de los recursos disponibles (lo primero que suceda). De esta manera, las órdenes de exámenes emitidas por los **GESFAM** de las **Postas de Zapallar y Catapilco** deberán ajustarse al total del valor del presente contrato.- El precio del contrato considera todos los gastos de obra de mano, materiales, equipos, servicios, aportes, derechos, impuestos, permisos, transporte y, en general, todo lo necesario para ejecutar el contrato en forma completa, correcta y dentro del plazo ofertado.- El servicio, materia del contrato, será pagado mediante Estados de Pago Mensuales, de acuerdo a los exámenes ejecutados satisfactoriamente, a juicio de la Unidad Técnica.- El Municipio dispondrá de un plazo máximo de treinta días para revisar y cursar el pago correspondiente, si procede, lo cual se hará mediante cheque nominativo a nombre del Contratista.- Para la presentación del estado de pago, el Contratista deberá adjuntar los documentos señalados en el numeral catorce punto tres de las Bases Administrativas.- La Dirección del **DESAM** calificará, en cada caso, la falta de uno o más de estos documentos, y podrá autorizar el pago correspondiente o hacer las retenciones que estime convenientes para resguardar los intereses de la **Municipalidad de Zapallar**, pudiendo retener hasta el total del valor a pagar.- No se dará curso a facturaciones que no cuenten con las garantías



COPIA AUTORIZADA - Notaria de La Ligua Alina Morales Tortora.-
Repertorio Instrumentos Públicos Nº 138 - 2013.-
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada, Ley Nº 19.799 -
Certificado Nº 12345741832 Verifique validez en <http://www.foja.cl>.-

exigidas y mencionadas en el presente contrato.- **SÉPTIMO: PLAZO DEL CONTRATO.**- El contrato tendrá un plazo de un año a partir de la notificación al Contratista del acta de inicio del servicio, de acuerdo a lo indicado en el numeral quince punto uno de las Bases Administrativas, o hasta el agotamiento de los recursos disponibles, según lo que suceda primero.- El plazo de inicio de la prestación del servicio de exámenes no podrá ser superior a treinta días contados desde la notificación de adjudicación de la licitación.- Sólo podrá ampliarse el plazo del contrato a petición del Contratista o de la Unidad Técnica, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundamentado y acreditado por ambos, lo que se calificará por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, quien a su juicio exclusivo, podrá aceptar o rechazar la solicitud efectuada.- Toda ampliación de plazo deberá ser refrendada por la Ilustre Municipalidad de Zapallar, mediante el contrato respectivo y refrendado por Decreto Alcaldicio.- **OCTAVO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**- El contrato se interpretará siempre en el sentido de que el Contratista se obliga a efectuar el contrato conforme a las normas establecidas en el presente instrumento y en las bases de la licitación.- **NOVENO: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- a) **INICIO DEL CONTRATO.**- El contrato comenzará a regir a contar de la fecha del acta de inicio del servicio elaborada por la Unidad Técnica, una vez que ésta haya sido notificada por la Secretaría Municipal del Decreto Alcaldicio que aprueba el respectivo contrato.- El Contratista será el único responsable de la ejecución, tanto ante la Unidad Técnica como frente a terceros, asumiendo toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se provoquen a tercero con motivo de la ejecución del mismo.- b) **CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- El Contratista deberá ceñirse a las condiciones establecidas en el presente instrumento, en las bases de la licitación y demás antecedentes que la conforman y en la oferta presentada, ejecutando el contrato en forma correcta y destinando personal especializado para su adecuado cumplimiento.- Si el Contratista ejecuta el contrato en forma diferente a lo señalado precedentemente, sin contar con la debida autorización escrita de la Inspección Técnica, o el servicio adolece de fallas o vicios técnicos, el Mandante, a través de la Unidad Técnica,



Trecientos setenta y cuatro.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PUBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

ordenará al Contratista asumir el costo de ello, debiendo prestarse el servicio nuevamente, por cuenta y cargo exclusivo del Contratista.- La situación descrita no constituirá, en caso alguno, causal de prórroga de plazo.- **DÉCIMO: PERSONAL ENCARGADO DEL CONTRATO.**- El Contratista deberá contar con un Encargado del Contrato, quien deberá, en forma permanente, representarlo frente a la Unidad Técnica y deberá actuar en forma coordinada con del Director del DESAM.- En caso de ausencia temporal del Encargado, deberá ser reemplazado por otro, cuya designación será aprobada previamente por el Director del DESAM.- El Director del DESAM podrá requerir el cambio del Encargado si estima que no es una persona idónea para la función encomendada.- En dicho caso, el Contratista deberá proponer al Director del DESAM un nuevo Encargado o profesional responsable, el cual deberá poseer el mismo perfil profesional solicitado en las bases de la licitación.- **UNDÉCIMO: UNIDAD TÉCNICA.**- La Unidad Técnica será el Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Zapallar, o quien sea designado para tal efecto por la Administración Municipal.- La Unidad Técnica se reserva el derecho de supervisar la ejecución del contrato, por lo que el Contratista quedará obligado a dar todas las facilidades que la Unidad Técnica requiera para el desempeño de su cometido, sin que ello signifique liberar al Contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que le incumben.- **DUODÉCIMO: INSPECCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO.**- La Unidad Técnica será representada ante el Contratista por el Inspector Técnico del Servicio, el que deberá, entre otras funciones, controlar la ejecución del contrato y formular todas las observaciones que le parezcan justificadamente meritorias, requerir el cumplimiento de las medidas de mantención e inspeccionar periódicamente el lugar el lugar de la concesión, entre otras funciones.- Esta inspección técnica no libera al Contratista del cumplimiento de todas las obligaciones y responsabilidades que le corresponden.- **DÉCIMO TERCERO: LIBRO DE ACTIVIDADES.**- El Contratista deberá proveer un libro de actividades según las condiciones establecidas en el numeral dieciséis punto dos de las Bases Administrativas.- **DÉCIMO CUARTO: MULTAS.**- En caso que el Contratista no ejecutase el servicio acordado en los mismos términos establecidos



en el presente contrato y demás antecedentes que conforman la licitación, en forma oportuna y satisfactoria, el mandante aplicará las multas estipuladas en el numeral diecisiete de las Bases Administrativas.- El monto total por concepto de multas no podrá exceder del quince por ciento del valor del contrato.- El Contratista podrá reclamar administrativamente de las multas establecidas por la Inspección Técnica.- Dicho reclamo deberá presentarse por escrito ante la Unidad Técnica, en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación por parte de la Unidad Técnica.- Toda reclamación presentada extemporáneamente deberá desecharse de plano.- Asimismo, todo reclamo presentado en forma verbal se considerará como no oficial y, por lo tanto, sin validez administrativa.- El pronunciamiento emanado de la Unidad Técnica respecto del reclamo presentado por el Contratista, podrá ser apelado.- Para tales efectos, el Contratista deberá presentar sus descargos por escrito, en un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, ante el señor Alcalde quien en su calidad de Jefe Superior del Servicio, podrá resolver en última instancia de acuerdo con sus facultades.- La aplicación de las multas se hará unilateral y administrativamente y deberán ser pagadas directamente por el Contratista en la Tesorería Municipal dentro del mes en que ellas hubiesen sido aplicadas; o, en su caso, su valor será deducido de las garantías vigentes una vez que se encuentre resuelto todo reclamo y/o apelación de carácter administrativo presentada por el Contratista ante las instancias determinadas para tales efectos; o transcurrido el plazo de tres días hábiles desde la notificación por parte de la Unidad Técnica, sin que se materialice reclamo alguno.- **DÉCIMO QUINTO: DERECHOS DEL CONTRATISTA.**- a) REAJUSTES.- No se contemplan reajustes de ningún tipo.- b) SUBCONTRATACIÓN.- No se contemplan subcontrataciones.- **DÉCIMO SEXTO: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**- a) OBLIGACIONES GENERALES.- El Contratista deberá ceñirse a las condiciones establecidas en el presente contrato, bases técnicas y demás antecedentes técnicos de la licitación y bases administrativas, según el orden de precedencia indicado en el numeral diecinueve punto uno de las Bases Administrativas.- Queda prohibido al Contratista introducir por iniciativa propia modificaciones o alteraciones al contrato, debiendo



Trescientos setenta y cinco.-

ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PÚBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

deshacer a su costo aquéllos cambios que no hayan sido establecidos en las bases de la licitación o que no hayan sido autorizados por el Mandante.- El Contratista asume toda la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, que se produzcan con motivo de la ejecución del contrato, siendo de su cargo todo gasto que ello signifique.- Asimismo, será de cargo del Contratista tomar los seguros por riesgo del contrato.- En caso que el Contratista no ejecutase el contrato en forma oportuna y satisfactoria, el Mandante se entenderá irrevocablemente constituido en mandato por el Contratista para contratar, por cuenta de éste, a terceros contratistas para que realicen los trabajos no ejecutados en cuyo caso será de cargo exclusivo del Mandante el mayor costo que signifique esta modalidad de contratación de la obra de respecto del precio convenido con el Contratista incumplidor.- b) **VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.**- El Contratista tendrá la obligación de mantener vigentes todas las garantías exigidas en el presente contrato, y que hayan sido recepcionadas por el mandante para la cautela del contrato.- El mandante, a través de la Unidad Técnica correspondiente, procederá a solicitar el cobro de las garantías al menos cinco días hábiles antes del vencimiento de las mismas, si éstas no han sido reemplazadas.- c) **PROHIBICIÓN DE CESIÓN.**- El Contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la licitación y, en especial, de las obligaciones emanadas del presente instrumento, sin perjuicio de los documentos justificativos de los créditos que de ellos emanen.- d) **RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**- Toda información que se obtenga de la obra que se contrata, será de uso exclusivo de la Ilustre Municipalidad de Zapallar y, por lo tanto, queda prohibido al Contratista o a cualquier persona de su empresa o de su equipo de trabajo, divulgar, difundir, publicar, traspasar o copiar por cualquier medio, los datos relacionados con la obra, contenidos en el informe final, como en las etapas intermedias de la misma.- La misma obligación se entiende para el personal del Contratista y a los subcontratistas y su personal.- La propiedad intelectual de los datos, informes y documentos que se generen en virtud del presente contrato, se entenderá transferida a pleno derecho de la Ilustre



Municipalidad de Zapallar, el que quedará totalmente facultado para completar, ampliar, o modificar el trabajo desarrollado así como también para llevar a cabo su materialización posterior, sin pago adicional alguno al Contratista.- El deber de reserva y confidencialidad establecido se mantendrá durante toda la vigencia del contrato y hasta el plazo de un año, contado desde la fecha de liquidación del mismo.- En caso de detectarse la trasgresión de este punto, la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** se reserva el derecho de tomar las acciones legales que estime pertinentes.- **DÉCIMO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.**- La liquidación del contrato deberá ser efectuada por la Unidad Técnica y notificada al Contratista.- La liquidación contendrá una relación detallada de la realización de los servicios contratados, con su plazo programado de entrega, plazo real de entrega, costos, reajustes, aumentos y disminuciones del contrato, servicios extraordinarios y deducción de retenciones y multas que procediere aplicar.- Los reclamos u observaciones a la liquidación del contrato, deberán formularse dentro de doce días hábiles, contados desde la fecha de notificación.- Una vez que la liquidación del contrato se encuentre firme, se suscribirá el finiquito correspondiente, declarando por escrito al Contratista que acepta la liquidación, que no tiene cargos que formular y que renuncia a toda acción legal futura.- Asimismo, una vez firme la liquidación, y dentro de los quince días hábiles siguientes, la Municipalidad procederá a restituir la o las garantías otorgadas por el Contratista para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, previa deducción de multas, obligaciones laborales y previsionales y toda otra sanción que, por ley, fuere procedente.- **DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**- La Municipalidad podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato en los casos señalados en el numeral veintuno de las Bases Administrativas.- Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad del Contratista, se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio.- En este caso, se efectuará una liquidación, sin perjuicio de que la **Ilustre Municipalidad de Zapallar** haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan. En todo caso, la Municipalidad

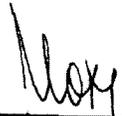


Trecientos setenta y seis.-

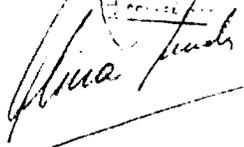
ALINA MORALES TORTORA
NOTARIO PÚBLICO

Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas
LA LIGUA

tendrá la propiedad de los informes entregados hasta el momento de la terminación.- **DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y COMPETENCIA.**- Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Región de Valparaíso, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.- **PERSONERÍA.**- La personería de don Nicolás Nataniel Cox Urrejola para representar a la Ilustre Municipalidad de Zapallar como Alcalde, consta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso, con fecha veinticuatro de Noviembre de dos mil ocho.- La personería de don Eduardo Riquelme García para representar a la Sociedad de Profesionales Médicos Diagnocall Limitada consta de Escritura Pública, otorgada ante Notario Público de Valparaíso, doña María Ester Astorga Lagos, de fecha nueve de Septiembre de dos mil dos.- Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expresa solicitud.- Minuta redactada por el abogado don Eduardo Andrés Arévalo Fruttero, quién figura como tal en el Registro que lleva el Poder Judicial a través de su página web poderjudicial.cl.- En comprobante, previa lectura y ratificación firman los comparecientes en unión del notario que autoriza. Se da Copia. Queda anotada en el Libro de Repertorio con el número 138.- Doy Po.-

FIRMA: 
NOMBRE: Nicolás Nataniel
Cox Urrejola
CED.ID.Nº: 4469307-0

FIRMA: 
NOMBRE: Eduardo Riquelme
García
CED.ID.Nº: 11.662.311-8

9



